



San Andrés Isla, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00154-00
Demandante	Cliniservices S.A.S
Demandado	E.S.E. Hospital Departamental de San Andres, Providencia y Santa Catalina
Auto No.	0666-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende que se libere mandamiento ejecutivo contra de E.S.E. Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con base en las facturas electrónicas de venta Nos. 862, 868, 869, 870 y 1040, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las obligaciones en ellas contenidas.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder los originales de las facturas base de ejecución, en aras de evitar su circulación, a las luces de lo establecido en los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibidem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y a favor de CLINISERVICIOS S.A.S por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$19.161.308), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en las facturas de venta que a continuación se relacionan, así como por los intereses moratorios generados sobre cada una de las obligaciones vencidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores y hasta cuando se verifique su pago:

No. Factura	Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Valor
862	17 de marzo de 2021	16 de abril de 2021	\$ 2.704.058
868	22 de marzo de 2021	21 de abril de 2021	\$ 9.908.250



869	22 de marzo de 2021	21 de abril de 2021	\$ 24.000
870	22 de marzo de 2021	21 de abril de 2021	\$ 3.805.000
1040	17 de septiembre de 2021	16 de abril de 2021	\$ 2.720.000

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la entidad ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a CLINISERVICES S.A.S, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

PARGARFO. – PREVÉNGASE a la actor sobre el deber que le asiste de notificar a la ejecutada, además de a las direcciones electrónicas denunciadas, a aquellas designadas por la entidad para recibir notificaciones judiciales, estas son: juridicahdsai@esesai.gov.co y gerencia@esesai.gov.co

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a la ejecutada, E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor JOSÉ ADRIÁN PINO VARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.143.587 de Chinchiná, Caldas y portador de la T.P. No. 308.788 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de CLINISERVICES S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0811fece216cbb4eb761e2bb4dad2c726b9c49821d477d61c2f2d0a35aa21bf5**

Documento generado en 25/07/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>